

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DR. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO  
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) *Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "*a) El Comité Interinstitucional del*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que,** con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.*”, cuyo artículo 15 establece: *Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento.*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: “*Expedir los Lineamientos para*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

*la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo, para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente.”*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “*Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*”;

**Que,** el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “*Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.*”;

**Que,** el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.*”;

**Que,** el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: “*Para efectos de la*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

*calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...*que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*” . “*Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”.

**Que**, mediante Resolución ibídem, en su Artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”.

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, se expide “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, donde cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante Documentos Nros. MDT-DGDA-2023-13570-E y MDT-DGDA-2023-13574-E de fecha 07 de noviembre de 2023, la DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA, con RUC No. 1768112420001; y, correo electrónico [dgi.secretaria@policia.gob.ec](mailto:dgi.secretaria@policia.gob.ec); presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para calificarse simplificada como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Curso por Capacitación Continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Educación y capacitación	Capacitación	Formación de Especialistas en Seguridad y Protección de Dignatarios	Semipresencial	160	Adultos

**Instructores por Capacitación Continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Educación y capacitación	Capacitación	1002264313	Crnl. Alex William Reina Huertas
Educación y capacitación	Capacitación	1719441709	Sgos Edison Geovanny Sevilla Bermeo
Educación y capacitación	Capacitación	1714655618	Mayr. Freddy Gerardo Sarzosa Mendez
Educación y capacitación	Capacitación	1002759692	Cptn. Jhonny David Olmedo vaca
Educación y capacitación	Capacitación	1002859187	Cptn. Darwin Danilo Miño Mencias
Educación y capacitación	Capacitación	1716001621	Sgos. Fernando Alfredo Sagnai Orbe
Educación y capacitación	Capacitación	1716194210	Cptn. Wellington Eduardo Garcia Arellano
Educación y capacitación	Capacitación	0502454978	Sgos. Nelson Fabian De la Cruz Condorcana
Educación y capacitación	Capacitación	1718751066	Cptn. Henry Fernando Alvear Izquierdo
Educación y capacitación	Capacitación	1716692361	Cptn. Jaime Santiago Pozo Arellano
Educación y capacitación	Capacitación	1723709281	Cbos. Galo Alberto Villacres Zumarraga

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

Educación y capacitación	Capacitación	1710859628	Sbos. Paco Nicolas Morales Cachago
Educación y capacitación	Capacitación	1715503973	Sgos. Danny Vicente Narváez Achig
Educación y capacitación	Capacitación	0502278393	Sgop. Ivan Edison Simaluiza Caizaluiza
Educación y capacitación	Capacitación	1003250857	Sgos. Pablo Germánico Vaca Gavilánez
Educación y capacitación	Capacitación	1720099504	Sgos Alexandra Catalina Sanpedro Astudillo
Educación y capacitación	Capacitación	1723660104	Cbop. Mayra Alexandra Reina Torres
Educación y capacitación	Capacitación	1718471103	Cptn. Wilson Patricio Siza Rodríguez
Educación y capacitación	Capacitación	1716123961	Sgop. Wilson Ruben Terán Cuichan
Educación y capacitación	Capacitación	1716788128	Sgos. Jhonny Fernando Yacelga Bernal
Educación y capacitación	Capacitación	1715452288	Sgos. Angel Ruben Duchi Pozo
Educación y capacitación	Capacitación	1003011556	Cptn. Paola De Los Ángeles Dibujes Cisneros
Educación y capacitación	Capacitación	1711573640	TCnl. Santiago Enrique Martinez Jacome
Educación y capacitación	Capacitación	1724260896	Cbos.Cbos. Jonathan Mauricio Cevallos Galarza

**Coordinador Pedagógico:**

<b>Cédula</b>	<b>Nombres y apellidos</b>
1003678842	Diego Javier Cazar Ávila

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Simplificada NRO. MDT-DCR-2023- CAL-SIMP-0402 de 08 de noviembre de 2023, entre otras cosas, se concluye que: *“DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA, CUMPLE con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación Calificado Simplificada”*. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, proceda con expedición de la respectiva Resolución de Calificación como Operador de Capacitación Calificado Simplificada al DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA ...)”*;

**Que,** el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. NRO. MDT-DCR-2023-0855-M de 08 de noviembre de 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** simplificada como Operador de Capacitación a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA, con RUC 1768112420001.

**Artículo 2.- REGISTRAR** un (1) curso bajo el enfoque de capacitación continua; veinte y cuatro (24) instructores para capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

**Registro de curso por Capacitación Continua:**

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Educación y capacitación	Capacitación	Formación de Especialistas en Seguridad y Protección de Dignatarios	Semipresencial	160	Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**Registro de Instructores por Capacitación Continua:**

<b>Área</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres y apellidos</b>
Educación y capacitación	Capacitación	1002264313	Crnl. Alex William Reina Huertas
Educación y capacitación	Capacitación	1719441709	Sgos Edison Geovanny Sevilla Bermeo
Educación y capacitación	Capacitación	1714655618	Mayr. Freddy Gerardo Sarzosa Mendez
Educación y capacitación	Capacitación	1002759692	Cptn. Jhonny David Olmedo vaca
Educación y capacitación	Capacitación	1002859187	Cptn. Darwin Danilo Miño Mencias
Educación y capacitación	Capacitación	1716001621	Sgos. Fernando Alfredo Sagnai Orbe
Educación y capacitación	Capacitación	1716194210	Cptn. Wellington Eduardo Garcia Arellano
Educación y capacitación	Capacitación	0502454978	Sgos. Nelson Fabian De la Cruz Condorcana
Educación y capacitación	Capacitación	1718751066	Cptn. Henry Fernando Alvear Izquierdo
Educación y capacitación	Capacitación	1716692361	Cptn. Jaime Santiago Pozo Arellano
Educación y capacitación	Capacitación	1723709281	Cbos. Galo Alberto Villacres Zumarraga
Educación y capacitación	Capacitación	1710859628	Sbos. Paco Nicolas Morales Cachago
Educación y capacitación	Capacitación	1715503973	Sgos. Danny Vicente Narváez Achig
Educación y capacitación	Capacitación	0502278393	Sgop. Ivan Edison Simaluiza Caizaluiza
Educación y capacitación	Capacitación	1003250857	Sgos. Pablo Germánico Vaca Gavilánez

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

Educación y capacitación	Capacitación	1720099504	Sgos Alexandra Catalina Sanpedro Astudillo
Educación y capacitación	Capacitación	1723660104	Cbop. Mayra Alexandra Reina Torres
Educación y capacitación	Capacitación	1718471103	Cptn. Wilson Patricio Siza Rodríguez
Educación y capacitación	Capacitación	1716123961	Sgop. Wilson Ruben Terán Cuichan
Educación y capacitación	Capacitación	1716788128	Sgos. Jhonny Fernando Yacelga Bernal
Educación y capacitación	Capacitación	1715452288	Sgos. Angel Ruben Duchi Pozo
Educación y capacitación	Capacitación	1003011556	Cptn. Paola De Los Ángeles Dibujes Cisneros
Educación y capacitación	Capacitación	1711573640	TCnl. Santiago Enrique Martinez Jacome
Educación y capacitación	Capacitación	1724260896	Cbos.Cbos. Jonathan Mauricio Cevallos Galarza

**Artículo 3.-** Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

<b>Cédula</b>	<b>Nombres y apellidos</b>
1003678842	Diego Javier Cazar Ávila

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA, con RUC 1768112420001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación y Reconocimiento del Ministerio del Trabajo.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2023-13574-E

Anexos:

- 2023-13574-e.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0394**

**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2023**

**Secretaria Ejecutiva**

mc/lf